



“Laredo y Hacienda de Dolores”

p. 89-126

José Osorio y Llamas

El reparto de tierra en Nuevo Santander, 1767-1769
Tomo 1

Patricia Osante (estudio introductorio, transcripción y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas/El Colegio de Jalisco

2020

464 p.

Mapas

(Serie Documental 32)

ISBN 978-607-30-3674-0

Formato: PDF

Publicado en línea: 26 de agosto de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/723_01/reparto_tierras.html

D. R. © 2021, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

José Osorio y Llamas

EL REPARTO DE TIERRA EN NUEVO SANTANDER

1767-1769





LAREDO Y HACIENDA DE DOLORES

[161f] PIEZA QUE CONTIENE CUADERNOS DEL NÚMERO 50., FORMADA SOBRE EL REPARTIMIENTO DE TIERRAS PRINCIPIA EN LA VILLA DE LAREDO [Y HACIENDA DE DOLORES]* [EL TEXTO TIENE AGREGADO SANTANDER, 1767, 11 Y 15.]

[161v-162v, en blanco.]

[163f: fojas muy claras, casi no se percibe el texto.]

Muy ilustre señor coronel Juan Fernando de Palacio
Muy ilustre señor:

Don José me dijo que vuestra señoría mandaba [que] se le remitieran los títulos de las tierras, y como cualquier palabra de vuestra señoría es para mí precepto inviolable, remito dichos títulos y el del capitán para que vuestra señoría disponga y me mande de todo lo que fuere de su superior agrado que ejecutaré con la pronta y rendida voluntad que debo.

Dios, nuestro señor, guarde la muy importante vida de vuestra señoría muchos años en la mayor grandeza que su nobilísima y muy meritada persona merece. Dolores y junio de 1767 años.

Es junio 6 de 1767 años. Está a las plantas de vuestra señoría su más seguro criado.

José Vázquez Borrego [Rúbrica]

* AGNM, *Tierras*, v. 2734, exp. 15, f. 161f-195v. Véanse cuadros 1 y 3, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 743-744. Aun cuando Laredo se estableció en 1755, sólo se contaba con 13 familias, con un total de 66 personas. En 1757, pese a que José Tienda de Cuervo registró 11 familias, el número de personas que componían la población de la villa aumentó a 85. INAH, AF, rollo 16, caja 44, exp. 1005, f. 1; José Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión, II. Estado general de las fundaciones hechas por don José de Escandón en la Colonia del Nuevo Santander*, 2 t., estudio introductorio, transcripción y notas de Patricia Osante, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, 2013, t. 2, p. 963-978; AGNM, *Provincias Internas*, v. 172, exp. 3, f. 27v.

[163v, en blanco.]

[164f] José de Osorio y Llamas, comisionado por el señor marqués de Croix, virrey, gobernador y capitán general de este reino, para la visita de las nuevas poblaciones de la Colonia del Seno Mexicano, repartimiento de tierras a sus pobladores y demás asuntos que contienen los despachos de vuestra excelencia.

Certificamos que, habiendo reconocido los títulos y mercedes de tierras concedidas al capitán don José Vázquez Borrego, que incluyó en su antecedente carta en modo de recado verbal, que de nuestra parte se le ha dado, de ellos resulta lo siguiente:

Que en 26 de julio de 1750 convino dicho capitán en su hacienda de Álamo, a favor de su hijo don Juan José Vázquez, acompañándola con pedimento en que refiriendo [el reparto] de tierra [se] expresa comprendiendo ante el coronel don José de Escandón se le mercenen, entendido [aplicar] esta gracia con una vega a la margen del río Grande del Norte por la banda del oriente, que corre de norte a sur y tendría de largo dicha tierra pretendida como 20 leguas de ahí al paso de San Miguel de La Garza, hasta dicho Cántaro de ancho en que quedarían comprendidas las dos cañadas de Santa Ana y el arroyo de la Sal, solicitando título de propiedad en forma, y los privilegios, y ejemplar [reconocimiento] debía gozar como conquistador, obligándose a establecer población en dicho paraje con su caudal y sin costo de Real Hacienda, y que a él y a sus gentes se les declarase en vida, de todas las justicias reales y sujetas [el resto del texto está borroso].

[164v, borroso.]

[Ilegible] y otros [ilegible] y otras necesidades. Había [ilegible] y concluye con la [ilegible] por cuenta del mismo coronel la solicitud [ilegible] de la confirmación del excelentísimo señor virrey.

Y [ilegible] en él por auto de [ilegible] no mandarlo devolver al pretendiente [ilegible].

[165f, en blanco.]

[165v] TESTIMONIO DEL REPARTIMIENTO DE LAS TIERRAS A FAVOR
DE [JOSÉ VÁZQUEZ BORREGO]

Don Juan Fernando de Palacio: Que el [licenciado José Osorio] [166f] le ha concedido sin hablar de precio alguno 50 sitios de ganado menor, que habían de medirse en parte de la referida vega, de la otra banda del río, los 10 por el abajo

seguidos, sin dejar tierra en medio. Y los 40, fuera del dicho margen al oriente, norte y nordeste de ellos en la misma conformidad, haciéndole merced de ellos y a sus descendientes en nombre del rey, y en virtud de las facilidades que tenía con las condiciones siguientes.

Condiciones de estas mercedes

1. Que dicho capitán tendría siempre poblado el paraje referido. Que puso el nombre de Nuestra Señora de los Dolores con vivienda y aumento de familias sobre las 12 que ya vivían teniéndolas provistas de armas y municiones.
2. Que abriría labor y saca de agua, o en el río Grande o en los dos arroyos de aquel paraje o en sus piélagos, de cuyas aguas que sacase también le hacía merced.
3. Que había de hacer, y [debía] tener [Vázquez] Borrego y sus sucesores [una] o dos [canoas] para pasar el río Grande [animales], soldados y pasajeros y arrieros a [paraje] alguno.
4. Que [habría de hacer] de los indios de paz, y con agasajo a fin de que se congreguen en la cercana misión inmediata a Revilla, sin usar de rigor contra ellos, salvo en el indispensable caso de defensa.
5. Que en ningún tiempo podría trocar, vender ni enajenar las tierras mercedadas a personas prohibidas por derecho y que si el rey las necesitase en adelante, o parte de ellas, para fundar alguna ciudad, villa o misión, ha de poder tomar las que tenga por conveniente [reponerlas] en otras en el modo que se halla dispuesto.

Y para que con [ello] dicho coronel [166v] hacía la merced mandó en el mismo auto (que se proveyó en Santander) se notificasen a don Juan José Vázquez Borrego, hijo del pretendiente, para que, aceptándolas en virtud del poder y orden de su padre (como con efecto las aceptó en diligencia del propio día), otorgase obligación a cumplirlas. Y si lo ejecutó por ante escribano en 22 del citado mes y año, en cuya consecuencia le confirió el coronel el fuero militar completo como a conquistador y poblador, según está declarado por la capitanía general a favor de los que sirvan en la Sierra Gorda, a don José Vázquez Borrego, su hijo don Juan José y todas las personas que se mantengan en dicho sitio con inhibición de todas las justicias, excepto la capitanía general y el coronel, o quien sus veces hiciere.

Que en cuanto a la inhibitoria para los sirvientes de la hacienda de Álamo, mediante estar fuera de los términos de la Colonia, informaría a su excelencia que la administración espiritual se haría de Revilla por religioso, que se había de poner en aquella villa de cuenta de Real Hacienda.

Que por lo que dice a diezmos, no los pagará el citado capitán ínterin determina su majestad a qué mitra se ha de agregar la Colonia, salvo de los ganados,

que ya los hubiesen causado cuando entraron. Y mandó que de todo lo referido se le diese testimonio a la letra para que lo tuviese en guarda de su derecho.

Después de lo cual, hallándose el citado coronel [167f] en la hacienda o población de Dolores, [le pidió al] capitán nueva difusa petición en que más extensamente refiere sus méritos y otros muchos parajes y cosas que no conducen, quejándose de lo corto de las tierras mercenadas y de lo gravoso de las condiciones, y concluyendo con la pretensión de que el coronel declarase como tuviese por conveniente sobre el estipendio de la canoa, y demás que contiene su nuevo escrito.

Y por decreto, su fecha en Dolores a 15 de febrero de 1753, mandó juntar los antecedentes para proveer, como lo hizo inmediatamente, declarando haber cumplido el capitán más de lo que ofreció en el establecimiento de la población. Que se hallaba con 13 familias, y 50 personas fuera de otras, que estaban para entrar, 38 manadas de yeguas aburradas y en ellas 800 mulas de uno y dos años.¹ Ochocientas burras de cría, 1 150 reses de cría, 70 mulas de recua, 100 caballos mansos y la canoa grande, de que resultaba mucha utilidad para el tráfico con los presidios y misiones confinantes. Y ponderando finalmente el mérito y celo de dicho capitán [Vázquez] Borrego, le concedió y mercenó otros 25 sitios de ganado mayor, además de los 50 de menor, ya expresados, que unos y otros se habían de medir en un cuerpo: 10 de ellos de ganado menor río abajo, desde la habitación, 10 dichos río arriba, y los demás unos después de otros a la parte de oriente, y que completos siguiesen [167v] por el mismo rumbo 25 [sitios] de [ganado] mayor.

Que en cuanto a la canoa, se esté a la obligación de mantener una o dos sin la calidad de poner peones en ellas, dejando al cargo de los pasajeros el pedirlos y pagarlos, y encargando a don José [Vázquez] Borrego la moderación en el precio.

Que en orden al fuero militar para los sirvientes del Álamo, en Coahuila, distante 40 leguas, se lo concedía a los que por cualquier motivo se ocupasen en servicio de la Colonia en el tiempo que condujesen semillas, caballada u otros efectos de orden del coronel, o su teniente, y que se le diese al interesado certificación del servicio hecho, devolviéndosele las presentadas. Y hecha notoria dicha providencia en el mismo día, pidió el capitán [Vázquez] Borrego [que] se le diese la posesión de unas, y otras tierras, lo que mandó el coronel por su auto en Dolores, de 16 de febrero de [17]53, y de su orden la confirió en el propio día don Juan Elías Moctezuma.

Y por otro de 1o. de marzo, hecho en Revilla, mandó el mismo coronel que respecto la abundancia de ganado que hay en la población de Dolores, su importante aumento y controversia con los que habían de poblar a la parte de abajo, para que tuviesen unos y otros los abrevaderos necesarios en el río Grande, se debería entender el rumbo o línea de división tomada de poniente a oriente,

¹ José Vázquez Borrego ocupó en 1750 las tierras pertenecientes a la Hacienda de Dolores con 13 familias, que hacían un total de 50 personas.

desde el paraje donde se concluyere la medida de 7 leguas desde las casas de la población de Dolores hasta unos cerrillos, y las tierras [168f] que quedaban a la parte del norte, [lugares] en que se habían de verificar las mercenadas a dicha población, y las que caen de la predicha línea del oeste y del este a la parte del sur, río abajo, hasta el paso de la Sal, pertenecerían a la que nuevamente se había de poner en lo que convinieron unas y otras partes.

Y en este estado, parece haber recibido dicho coronel la resolución del excelentísimo señor virrey acerca de la consulta que hizo sobre el asunto y de las providencias dadas por su excelencia y propuestas por el señor auditor de la Guerra, se hallan insertas la segunda, [la] tercera, [la] cuarta y [la] sexta, con el decreto del excelentísimo señor conde de Revillagigedo, en que se mandan observar, y son del tenor siguiente.

SEGUNDA PROVIDENCIA

“Lo segundo aprobarle los nombramientos de capitán comandante en don Domingo de Unzaga, y de capitán de Dolores en don José Vázquez Borrego, y a éste le [reconoció] de parte de vuestra excelencia la aceptación de su mérito y servicio que se hará presente a su majestad, como los que en adelante practicaré.”

“Lo tercero, aprobar las tierras mercenadas a las poblaciones de Mier, Revilla y Dolores, con calidad de reintegro a los mercenarios y dueños que las tenían compuestas con su majestad, cuyo reintegro practicarán instantáneamente el coronel, y dará cuenta en primera ocasión para quitar perjuicio de tercero y evitar contienda entre mercenarios y pobladores y que en lo adelante esté todo lo posible el repartir y asignar tierras mercenadas por deberse arreglar la nueva población en la tierra adentro a elegir sitio vacante que por disposición real se pueda ocupar sin perjuicio de indios o naturales [168v], o con su libre consentimiento.”

“Lo cuarto, aprobar por esta vez, y sin ejemplar, la merced de los 25 sitios de ganado mayor, hecha a dicho capitán don José Vázquez Borrego, por el distinguido mérito que informa el coronel dictando por ahora la necesidad [de] dispensar esta gracia, y por deberse arreglar en lo adelante las mercedes al orden prescrito por las leyes reales en utilidad de los vasallos y beneficio de su majestad.”

“Lo sexto, que he hecho el reintegro a los mercenarios de las tierras que [he] repartido a las poblaciones de Mier, Revilla y Dolores en este caso, y no [antes], se expedirán títulos a las mismas poblaciones. Y servirá para ello el darles testimonio así del consentimiento de esta providencia tercera, que va pedida, y de las medidas y deslinde de las tierras que respectivamente constan en los autos originales existentes en poder del mismo coronel.”

DECRETO

México y abril 23 de 1754.

En todo, como parece al señor auditor. Rubricado de su excelencia.

Y en su consecuencia por otro auto del mismo coronel, su fecha en Santander a 30 de mayo de [1]757 en que relaciona el decreto, y providencias expresadas y en obediencia, hecha carta orden que cita de dicho señor excelentísimo de 26 del propio mes, mandó que respecto eran tierras realengas que no exigían reintegro las mercenadas [169f, foja muy borrosa] a don José Vázquez Borrego, se [presenten sin] providencias insertas, y de lo demás [necesario] en el caso, y se le entregase al citado capitán para que [concediera] título de los 50 sitios de ganado menor y 25 de mayor que le estaban concedidos, y que por lo que [toca] a las tierras asignadas a las poblaciones de Mier [se le reservaba proveer] mediante que debían proceder [dar los] reintegros que no se habían evacuado. Según que todo lo referido más latamente consta [en el aviso] dado por el mismo coronel don José Escandón con [lista] de asistencia por ausencia de escribano. Su fecha en el Nuevo Santander, en 1o. de agosto de 1757, compuesto de 23 fojas útiles, a que nos referimos y que, como va dicho, nos remitió el citado capitán don José Vázquez Borrego, a quien se le devolvería, firmando a continuación su recibo. Y para que obre los efectos que haya lugar y en consecuencia de este auto que lo motiva, hemos sacado este testimonio en [copia], cuyo contenido en lo sustancial concuerda con su original, y le [forma] en cinco fojas útiles, la primera y última en papel de sello [cuarto] y las internas de blanco con los [testigos] de nuestras asistencias, que lo fueron don Vicente Durán Sanjurjo y Federico Lozada en la villa de Laredo, el [ilegible] de julio de 1757 años.

Juan Fernando [de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Vicente Durán Sanjurjo
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

[169v] Como apoderado y lugarteniente de don José Vázquez Borrego, recibí el título y merced de tierras remitido al señor gobernador don Juan Fernando Palacio (en 23 fojas) el día 7 del mes próximo pasado, y lo firmo en la Hacienda de Dolores, a 1o. de julio de 1757.

José Fernando de Vidaurri
[Rúbrica]

[170f] AUTO

En atención a no haberse verificado en esta villa el particular repartimiento de tierras (ni aun asignación en común) encomendado repetidas veces por el soberano y católico celo de su majestad en sus reales disposiciones, expedidas para la pacificación y pueble de la Colonia, como resulta de la respuesta dada por el capitán, y acredita la instancia de los vecinos todo en el día de ayer, extendido en las diligencias practicadas para averiguar el actual estado de la población. Y constan en el cuaderno tercero, a fin de que los fundadores y sus descendientes consigan el premio debido a su mérito sin que la dilación y falta de cumplimiento a lo prometido los desaliente en lo sucesivo. Se procede a la ejecución de lo resuelto en el capítulo cuarto de la real cédula, hecha en Buen Retiro, a los 29 [días] de marzo de 1763. Y sin embargo del título de merced remitido por don José Vázquez Borrego que, según parece, contiene 75 sitios de tierras, los 50 de ganado menor y los 25 restantes de mayor, concedidos en distintas ocasiones por el coronel don José Escandón, mirando a la confusión, que en sí envuelve en el modo de aplicar la referida gracia, ya porque en parte quiso fuese a población, que no hay (como hemos visto), y ya porque lo restante que debía servir para el particular uso del citado [Vázquez] Borrego no lo especificó con la claridad que se requería. Y también a que la aprobación del Superior Gobierno, inserta en la citada merced, sólo comprende los 25 sitios de ganado mayor; y el primitivo permiso de su pueble fue bajo la condición de que, si su majestad necesitase dichas tierras en todo o en parte para fundar alguna villa o misión [170v], las pudiese tomar. Y debiendo prevalecer el bien común de este pueble al particular de aquella hacienda o haciendas, asignamos con vista de lo representado por estos vecinos mediante la aridez del terreno, 6 leguas en contorno de la villa desde su centro por todos rumbos sin exceptuar el que ocupa dicho [Vázquez] Borrego, de quien diremos, y haciendo ver su legítimo derecho se le remunerará la porción que se adjudique a los individuos de aquí, quitada de sus términos en el distrito de las 6 leguas, y se saque testimonio en relación de los citados documentos y, hecho, se colocará por principio de esta providencia. Que en todo tiempo acredite su constancia, devolviéndosele para su resguardo y a fin de dar principio, por ahora. Y en ínterin se declara la agregación que solicitan los vecinos de la otra parte del río, donde tienen sus ranchos y tierras beneficiadas, en esta parte a la asignación precitada se junten los vecinos de ésta por medio de su capitán y se les hará saber [que] nombren dos peritos. Que reconociendo los términos asignados, declaren bajo de juramento la calidad de tierras, con distinción de las útiles para siembras, agostaderos, ejidos, pastos y propios de la villa, para darles el mejor uso y aplicarlas con tal equidad, que todos participen bueno y malo, teniendo presente la posesión y beneficio de cada uno, y no despojarle sin

justa causa. Y que asimismo nombren un práctico agrimensor que, junto con don Domingo [171f] Taboada, a quien señalamos por parte de su majestad, y defendiendo la causa pública bajo la misma religión, procedan a estacar² y poner términos a la distancia asignada y, de evacuado, a dividir y medir las porciones que se destinen y toquen a los interesados dados en lista que, según sus méritos, se les hará la citada aplicación evitando en todo el común daño, y cualquiera que pueda con el exceso resultar al real erario. Así lo proveímos y firmamos, con los de nuestra asistencia, en Laredo, a 9 de junio de 1767.

Juan Fernando de Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

De asistencia: Vicente Durán Sanjurjo
[Rúbrica]

NOTORIEDAD A LOS VECINOS

En la misma villa a 10 días del expresado mes y año, juntos y convocados los vecinos de esta parte del río, se les hizo saber y leyó el auto antecedente, quienes lo entendieron y dijeron [que] nombraban, y nombran para el fin que expresa, por peritos a Miguel Díaz y Juan Bautista Villarreal, de esta vecindad, como versados e inteligentes en calidad de tierras, y por agrimensor a José Prudencio García, práctico en medidas, para que, junto con el nombrado por parte de su majestad, proceda a ejecutar lo prevenido, que tan útil y favorable les es.

Firmaron los que supieron de los empadronados y dados en nómina por el capitán de esta villa, con fecha [171v] del día 8 del presente mes. Lo hacemos también nosotros, con los de asistencia.

[Juan Fernando de]
Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José]
Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia:
Federico Lozada
[Rúbrica]

Tomás Sánchez
[Rúbrica]

José Cayetano de la
Garza
[Rúbrica]

José Treviño
[Rúbrica]

Blas de Jesús Sánchez
[Rúbrica]

Leonardo Sánchez
[Rúbrica]

José Miguel Díaz
[Rúbrica]

Pedro Bernardo
Montemayor
[Rúbrica]

² Estacar: fijar un terreno con estacas. *Vid. Diccionario de la lengua española*, 22a. edición, 2001, disponible en <http://www.rae.es>. Consultado el 7 de enero de 2014.

ACEPTACIÓN Y JURA DE LOS PERITOS Y AGRIMENSORES

Y luego, habiendo llamado, y comparecido, a nuestra presencia a Miguel Díaz y Juan Bautista Villarreal, peritos nombrados por el pueblo en la diligencia antecedente, y a José Prudencio García, agrimensor igualmente nombrado, y a don Domingo Taboada, que lo ha sido por parte de su majestad, les tomamos y recibimos juramento que lo hicieron, según se requiere, bajo del cual dijeron [que] aceptaban, y aceptan, los respectivos encargos que se les comete, lo que cumplirán cada uno en la parte que le toque. Respondieron y firmaron el perito Miguel Díaz, y [el] agrimensor don Domingo Taboada, no los otros porque expresaron no saber. Hacémoslo nosotros, con los de nuestra asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Miguel Díaz [Rúbrica]
Domingo Taboada [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]

DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES

En la misma villa, a 11 días del expresado mes y año [172f], habiendo concurrido a nuestra presencia don Domingo Taboada y don José Prudencio García, agrimensores nombrados en la conformidad susodicha, dijeron que en cumplimiento de la obligación que les incumbía, y bajo del juramento que hecho tienen, han pasado la tarde de ayer a efecto de estacar los términos de las 6 leguas asignadas a esta villa por el rumbo del sur, que dice a la orilla del río por esta parte. Y principiaron desde el centro de esta villa, midiendo 5 000 varas hasta la situación de San Francisco de Paula; otras tantas al mismo rumbo hasta San José del Rincón; otras tantas hasta la Cañada de los Aviones [*sic*]; otras tantas hasta las Hermanas; las mismas hasta la Cañada de San Lorenzo, y otras tantas hasta la Cañada de San Andrés, donde se completan las 6 leguas, en el modo y forma referid[os], cuyo sitio dejaron demarcado y estacado con mojón bien alto, para que en todo tiempo se conozca. Y en el día de hoy continuaron al mismo fin, dando principio al salir el día en el mismo centro de esta villa, después de haber caminado a ella la noche antecedente, que enderezaron la medida hacia el rumbo del oriente, siguiendo igual demarcación, las 5 000 varas llegaron hasta el arroyo del Malpaso, otras tantas a San Ildefonso, otras tantas al Llano de Sánchez, las mismas a la Loma de los Jabalíes, otras tantas a la de las Moras y otras tantas a los San Juanitos, donde concluyeron

el término de las 6 leguas precitadas por el dicho rumbo, y se volvieron a la villa para dar principio en el día de mañana hacia otro. Y es lo que declararon haber hecho y ejecutado en los dos días, con arreglo a lo que se les ha mandado. Firmó don Domingo [172v] Taboada y no José Prudencio García, porque expresó no saber. Hacémoslo nosotros, con los de asistencia.

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

Domingo Taboada
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

SIGUEN LAS DECLARACIONES

En la misma villa, a 12 días del expresado mes y año, habiendo llegado a nuestra presencia los mismos agrimensores, bajo el mismo juramento que hecho tienen, dijeron que en la mañana de hoy comenzaron la medida en el centro de este pueblo, inclinándola a rumbo del norte, y las primeras 5 000 varas llegaron al paraje que llaman laguna de Abajo; otras tantas, al Charco de los Indios; otras tantas, a Alto de las Rusias; otras tantas, al Charco del Cuervo; otras tantas, a la mesa del Cíbolo, y otras tantas, a la cañada de los Jaboncillos [sic], donde completaron las 6 leguas asignadas y fenecieron en esta parte del río con los tres citados rumbos por hallarse los más tomados, y ocupados de la otra parte por los vecinos de Revilla, según tienen expuesto los de aquí por representación, y es lo que declaran, y firmó el citado Taboada, según como en la diligencia de arriba, y no el otro. Hacémoslo nosotros, con los de asistencia. Entre renglones =llegado= vala.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia:
[Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

Domingo Taboada
[Rúbrica]

De asistencia:
Federico Lozada
[Rúbrica]

DECLARACIONES DE LOS PERITOS

Y luego [173f] habiendo comparecido Miguel Díaz y Juan Bautista Villareal, peritos nombrados por esta vecindad, dijeron que pasaron en este día y los dos antecedentes, en cumplimiento de su encargo, a reconocer las tierras asignadas en esta villa siguiendo los rumbos que fueron demarcando, y

estacando los agrimensores deben de decir, y declarar bajo del juramento, que hecho tienen que los términos comprendidos en las medidas y mojones puestos por éstos son todos de tierras sin riego, más que el que se pueda lograr de temporal, sin excepción alguna, por lo que contemplan además de la práctica que tienen, y antiguo conocimiento de ellas, no haber distinción alguna en las asignadas y medidas. Y si a todo su alcanzar y entender las estiman por de una misma calidad y que las más propias para ejidos, pastos, dehesas y comunes de la villa son las que pueden comprender, en el circuito que los señores comisionados se sirvieren señalarles a las cercanías de ella, que por estar más a la mano les serán muy útiles al servicio común, y no podrá deducir agravio el particular, o tercero, que tal vez llevado de su arbitrio, o enemiga [*sic*] suelen fácilmente suscitarlo con quejas y diferencias y de este modo se aprovechará el común libremente echando su ganado desde su casa, sin embarazo, cuando no pueda pasarlo a su agostadero, o término que le toque. Igual beneficio les [173v] resulta cuanto a las dehesas, y aun para propios de la villa, queriendo imponer alguna cosa, o usar de parte para levantar o construir obra útil a todos que, en el resto de las tierras asignadas, demarcadas se podrá verificar la medida regular que a cada uno corresponde. Y que los señores comisionados tengan a bien aplicarles, con igualdad, respecto no consideran mérito especial en los individuos de que se compone la población por ser todos primit[iv]os fundadores, y sus hijos descendientes, y parientes hasta el cuarto grado, y al presente compondrán las familias casadas y empadronadas 43 o 44. Que será el mayor beneficio público el que las porciones de cada uno lleguen o se principien desde el río (cabiendo) por ser la única agua que pueden disfrutar, como así lo clamó, y los declarantes han oído a cada uno en particular. Y es lo que se les ofrece exponer bajo del juramento su predicho, en que se afirman y ratifican. Firmó dicho José Miguel Díaz, no el citado Villarreal porque expresó no saber. Lo hacemos nosotros con los testigos de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

José Miguel Díaz
[Rúbrica]

De asistencia:
Federico Lozada
[Rúbrica]

De asistencia:
[Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

AUTO

Mediante por auto de este día proveído [174f] en el cuaderno tercero consecuente a lo representado por los vecinos de esta y de la otra parte del río,

declaramos estos agregados a la villa y su jurisdicción espiritual y temporal, y para no dilatar la división de tierras en que entendemos se convoquen (por el capitán) en el día de mañana a salir de misa, y de comparecidos a nuestra presencia se les intimará nombren, como los de esta parte, dos peritos y un agrimensor que, juramentados en forma, pasen éste a medir y estacar las 6 leguas asignadas y aquéllos a reconocer las tierras que comprenden. Y hecho, vuelvan a declarar su calidad, a fin de que en todo se verifique lo prevenido en el auto que da principio a estas diligencias, determinando la particular porción que a cada uno corresponda según sus méritos, y el agrimensor que señalen junto con don Domingo Taboada ejecutarán la referida medida, dando principio a orillas del río por la otra parte, respecto lo inservible de su caja, usando del mismo cordel, que, hasta aquí, compuesto de 50 varas mexicanas, con arreglo a nuestra disposición. Así lo proveímos y firmamos con los de nuestra asistencia en Laredo, a 13 de junio de 1767.

Juan Fernando de Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: Vicente Durán Sanjurjo
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

NOTORIEDAD A LOS POBLADORES DE LA OTRA PARTE Y ACEPTACIÓN DE LOS PERITOS Y AGRIMENSORES NOMBRADOS

En la misma villa a 14 días del mes y año antecedente [174v], comparecidos y juntos los vecinos de la otra parte del río empadronados por este capitán en el 12 del presente, se les hizo saber y leyó el auto anterior con el que principian estas diligencias, quienes de entendidos unánimes dijeron nombraban y nombran, para el fin que expresan, por peritos, a don José Martínez de Sotomayor y [a] don Tomás Cuéllar, y agrimensor a José Prudencio García, como más práctico y versado en medidas, sin que tengan otro de igual conocimiento. Y presentes los susodichos peritos y agrimensor nombrados, respondieron que aceptaban y aceptan el encargo cometido, en virtud de lo que tomamos y recibimos juramento a Martínez y Cuéllar, bajo del cual prometieron hacer bien sus oficio[s] y el [agrimensor] José Prudencio García continuará bajo el que tiene hecho en la conformidad que lo hizo en esta parte del río, acompañado igualmente de don Domingo Taboada. Así lo expresaron y firmaron los dos peritos, no el agrimensor por no saber. Hicieronlo algunos de los vecinos, únicos que saben, con nosotros, y los de nuestra asistencia.

[Juan Fernando de]
Palacio [Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y
Llamas] [Rúbrica]

Tomás de Cuéllar
[Rúbrica]

José Martínez de
Sotomayor
[Rúbrica]

Nicolás Antonio
Campos Castellanos
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

Salvador González
Hidalgo
[Rúbrica]

Pedro García Dávila
[Rúbrica]

Carlos Mendiola
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]
Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES

En la propia villa, [175f] a 16 días del mes de junio, año de 1767, habiendo llegado a nuestra presencia don Domingo Taboada y José Prudencio García, agrimensores nombrados, dijeron bajo del juramento que hecho tienen haber pasado en el de ayer, en cumplimiento de su obligación, a estacar y medir los términos de las 6 leguas asignadas a esta villa por la otra parte del río hacia poniente, a cuyo rumbo tienen los ranchos los vecinos nuevamente agregados. Dieron principio a su encargo en la orilla del río frente al centro de esta dicha villa, usando del cordel reconocido por los presentes señores comisionados, compuesto de 50 varas mexicanas. Inclinaron la expresada medida hacia el poniente y echaron 100 cordeles que hacen 5 000 varas hasta el sitio que denominan San Gregorio, y de éste, otros tantos a Palo Parado. De aquí, otros tantos a Guamacata. Siguiendo otras tantas a la Abra del Maíz, otros tantos al Agua Negra y otros tantos a El Ebanito, donde completaron las 6 leguas asignadas. Y dejaron un montón de piedras bien alto por falta de palos y peñascos, y del citado sitio se pasaron a la orilla del río hacia el norte. Y a las 6 leguas de distancia conocieron unos peñascos que habían dejado por esta parte al mismo rumbo, por señal y término. Y para la mayor claridad que en todo tiempo no se dude adónde llega por la otra parte, dejaron señales de piedras para que sirviesen de mojón. Que hoy de mañana salieron de dicho paraje nombrado la Loma de la Ceja frente [a] la Cañada de los Jaboncillos, con el ánimo de pasar por la misma parte al sur, que puesto en efecto caminaron mirando los vestigios y señales por de esta parte hasta que llegaron a ver [175v] el mojón que habían estacado por término de las 6 leguas en la cañada de San Andrés, y por evitar toda duda, pusieron frente a frente otro con piedras amontonadas en el sitio que nombran Las Estacas, con lo que dieron por concluido y fenecido su encargo [en] cuanto a la medida de las 6 leguas asignadas en contorno de este pueblo, por una y otra parte ejecutada. Por los cuatro vientos, legua por legua, como dejan referido y repitiéndola por la otra parte para mayor distinción a los dos norte y sur en el extremo y fin del citado distrito es lo que expresaron

haber practicado en virtud de lo prevenido, y en ello se afirman y ratifican. Firmó don Domingo Taboada, y no José Prudencio García. Hicimoslo nosotros, con los de nuestra asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] de Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Domingo Taboada [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

DECLARACIÓN DE LOS PERITOS NOMBRADOS DE LA OTRA PARTE

Y luego en el día 17 del mismo mes y año han parecido delante de nosotros y los testigos de asistencia don José Martínez de Sotomayor y don Tomás Cuéllar, peritos nombrados de la otra parte del río donde ellos lo son, y bajo la aceptación y jura que hechas tienen, dijeron que en cumplimiento de su encargo han pasado los dos días anteriores, 15 y 16, a reconocer las tierras que iban midiendo y estacando los agrimensores por término de las asignadas a esta población y lo deben decir, y declarar en virtud de dicho reconocimiento. Además del que les asiste por vivir dentro de él, más de doce o trece años, motivo por que están bien enterados de lo que pueden producir y dar aquellas [tierras] [176f] es que todas son de una misma calidad, como que no tienen saca ni riego de agua ni más que la que se puede lograr de temporal sin excepción alguna en dichas 6 leguas comprendidas y estacadas desde la orilla del río por la otra parte. Suelen dar abundancia de maíz cuando el temporal acude, pero si las aguas escasean se suele perder del todo. El común uso a que se les destina es el de pastos para ganados de mayor y menor como únicos bienes que poseen, para lo que necesitan amplitud porque con la falta de agua se acaba el zacate y [los] pastos. El terreno más a propósito para ejidos, pastos, dehesas, y comunes de la villa contemplan serlo el más inmediato a ésta pues, además de que no hay otro superior, le resulta el gran beneficio de que cada uno puede echar desde su casa los ganados en el común sin el recelo de que el particular se agravie o queje cuando no pueda pasarlo al agostadero o término que le toque, mediante se hallan todos en el ánimo de avecindarse en la villa, haciendo sus casas en los solares que se les asignen, sin abandonar por esto sus respectivas estancias o ranchos en que hasta el presente moran. Si los presentes señores comisionados se sirven darles sus porciones comprendiendo en ellas Los Jacalillos y el terreno que beneficiado tienen alrededor, lo que humildemente recomiendan los declarantes por sí y en nombre de sus circunvecinos por quien[es] hacen como también que los ejidos, propios y pastos sean

con bastante extensión por lo árido del país, como dejan dicho, en el resto se pueden verificar igualmente las aplicaciones particulares sin distinción, pues las 24 familias de la [176v] otra parte todas son de los primitivos fundadores, sus hijos y parientes muy cercanos, lo mismo que presumen por los de ésta no consideran mérito especial de unos a otros, sólo el notorio del capitán que entró a poblar a su costa como lo hicieron los individuos de una y otra parte. Y hasta ahora no han percibido ayuda y ocasionado gasto alguno al real erario. Que el único, y mayor beneficio que experimentarán será el que las respectivas porciones lleguen o principien desde el río, aunque queden estrechas para proporcionar el cabe y acomodo de todos por falta de otra agua, como dejan asentado lo que hacen presente a los señores comisionados como que así lo clamó el público y tienen por muy conveniente los declarantes, y es lo que se les ofrece decir, y en todo lo que llevan dicho se afirman y ratifican bajo del juramento que hecho tienen. Firmaron con nosotros y los de nuestra asistencia.

[Juan Fernando de]
Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]
Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia:
Federico Lozada
[Rúbrica]

Tomás de Cuéllar
[Rúbrica]

José Martínez de
Sotomayor
[Rúbrica]

AUTO

Con vista de las deposiciones y diligencias que preceden, declaramos por ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa una legua en contorno desde su centro por todos rumbos y se tengan por términos hacia el sur las 5 000 varas medidas hasta el sitio nombrado San Francisco de Paula [177f]; al oriente, el arroyo del Malpaso; al norte, la Laguna [de] abajo; al poniente, en la otra parte del río, el de San Gregorio, demarcadas por los agrimensores en la conformidad que tienen asentado, quienes, para la mayor ciencia y conocimiento de lo referido, pasen a demarcar dicho distrito a las orillas del río por la otra parte, a fin de que el común se utilice y aproveche erigiendo e imponiendo lo que se tenga por conveniente al mayor aumento del público. Y consecuente a esto, medirán a cada individuo de los 67 empadronados³ en uno y otro lado 2 sitios de ganado menor para agostadero y 12 caballerías [de tierra] para siembra, porción que, atendiendo a lo [antes] poblado a que sin ayuda [de costa], entendiéndose con [antiguo] o ha deducido algún [poblador en] particular y

³ En total, hacia 1777 eran 67 familias empadronadas.

sólo [se le otorgaba] doble porción al capitán [de la villa], cuyas medidas darán principio en [cada] uno de los cuatro rumbos a orillas del río, estrechando las citadas porciones para que puedan acomodarse mayor número de vecinos en la forma y modo que han [instruido]. Y para ello usarán (aunque es figura irregular) de medir por cada cabezada 20 cordeles, de los usuales [177v], que hacen mil varas, y con 30000 de largo, que componen las 6 leguas, completan bien la citada aplicación, añadiendo a los que por falta de lugar u otro justo motivo no puedan acomodarse extra de los ejidos, 200 varas de ancho por cada cabezada, que suplan la indispensable falta de 5 000 varas, que en lo largo experimentarán como comprendidas en el citado común distrito, y no olvidando incluir al interesado El Jacalillo y tierra que en sus cercanías tenga beneficiadas en cuanto permita la señalada adjudicación. Y los que carezcan de esto tomarán lo que les toque arrimados a las citadas estancias o ranchos, o en defecto, se sortearán por evitar quejas, para lo que numerarán cada una de dichas porciones. Y a fin de que quede suficiente terreno en los límites prefinidos, por si llega a formarse pueblo de indios o congregarse éstos en misión dentro de la villa u admitirse más pobladores, suministrarles tierras que puedan cultivar y beneficiar para su alimento, como que ha sido el fin que nos dirigió a señalar el distrito, sin escasez. Y de evacuado se procederá también a medir y estacar la plaza, a proporción [178f] de su ámbito y vecindario, asignar solares para fábricas públicas y más particulares, que todo se ejecutará y destinará bajo las calidades y condiciones que de fenecido, y concluido lo prevenido se preservarán. Así lo proveímos y firmamos con los de nuestra asistencia en Laredo, a 17 de junio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego llamados a nuestra presencia a don Domingo Taboada [y José] Prudencio García, agrimensores nombrados, leímos el auto antecedente para que arreglado a él pasasen a ejecutar lo que previene, de que se enteraron, y dijeron procurarían en el modo posible su debido cumplimiento. Firmó dicho Taboada, y no el Prudencio por no saber. Hicimoslo nosotros con los de asistencia.

[Juan Fernando de]
Palacio
[Rúbrica]

Don [José] Osorio [y
Llamas]
[Rúbrica]

Domingo Taboada
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]
Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

En la misma villa a 20 días del expresado mes y año, los agrimensores nombrados llegaron a nuestra presencia, y delante de los testigos de asistencia dijeron haber pasado la tarde del [178v] día 18 con el ánimo y vivo deseo de dar exacto cumplimiento al encargo en que se les ha constituido y auto que también oyeron la tarde del 17. Y después de haber dormido aquella noche en la cañada llamada Verde, dieron principio la mañana del día de ayer midiendo, primero, 100 cordeles desde la otra parte del río y su orilla, frente el centro de ésta hasta el sitio nombrado El Rodeíto, hacia el sur, que componen 5 000 varas. Y volviendo al mismo centro, hicieron igual medida, siguiendo la misma orilla y rumbo del norte que llegó al sitio nombrado arroyo de la Joya, donde completaron. Y estacaron los términos de una legua para ejidos, propios y dehesas, desde cuyo sitio pasaron continuando el rumbo del norte al extremo de las tierras asignadas, asistidos y acompañados de varios vecinos interesados, que tienen sus estancias y rancherías por aquella parte.

MEDIDAS PARTICULARES EN LA OTRA PARTE DEL RÍO

1. Arribaron al paraje nombrado de La Ceja, donde dieron principio a la particular medida, y echaron 20 cordeles hacia el sur, que componen 1 000 varas mexicanas, donde estacaron y zanjaron el término para que se conociese, y con 30 000 varas de largo, y otras 1 000 por la otra cabezada, ajustan la porción aplicada. Dentro de dicha[s] medidas tiene José Antonio Flores un jacal con su corral, hacienda, o bienes muebles, que todo dejó incluso, y según el orden, comunicado a los declarantes adjudicados al expresado Flores, que lo presenció y se dio por muy [179f] satisfecho y agradecido.
2. Junto a la zanja y estaca, arriba expresada, formaron igual medida de los mismos 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas, siguiendo el mismo rumbo del sur y orilla del río. Y determinadas las señalaron, también otra zanja, y con las 30 000 varas de largo, y 1 000 por la otra cabezada, completan los 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra aplicadas a cada uno. En dicho término se incluyó un rancho con un corto terreno beneficiado que salió Javier Peña expresando ser suyo, a que asintieron sus convecinos. Y le consta a José Prudencio García, y en virtud de la orden con que procedían, lo enteraron de que se le adjudicaba en propiedad, quien significó gratamente aceptarlo.

3. Junto a éste echaron la medida de otros 20 cordeles, que componen las 1 000 varas mexicanas, siguiendo el mismo rumbo, y a orillas del río, y de concluidas, dejaron su zanja por señal. Y con las 30 000 de largo y las 1 000 por la otra cabezada componen la porción a cada uno aplicada. En el término de esta medida hay un rancho de José Jesús Peña, en lo que asintieron los circunstantes, se le enteró de la adjudicación en virtud de la orden con que se procedía, y muy contento la aceptó.
4. Contiguo a la medida antecedente hicieron obra echando los mismos 20 cordeles que componen las 1 000 varas mexicanas hacia el rumbo del sur, y orilla del río, que terminadas [179v] señalaron con zanja, y con las 30 000 varas de largo, y otras 1 000 por la cabezada opuesta ajustan lo aplicado a cada individuo. El ámbito de esta medida comprende un rancho de Miguel Martínez que expresó ser suyo, y en que convinieron los circunstantes. Le enteraron de la orden con que se hallaban para no despojarlo de lo beneficiado y sí adjudicárselo, quien se dio por muy servido y satisfecho.
5. Y luego pegado a dicha señal, midieron otros 20 cordeles, que hacen 1 000 varas mexicanas, continuando al mismo rumbo, y a orilla del río que, concluidas, zanjaron el término para que se conociese, y con las 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, ajustan la aplicación de cada individuo. Dentro de esta medida se comprende un rancho con sus respectivos terrenos beneficiados, a que dedujo ser suyo [Miguel] de la Garza, pidiendo [que] se le adjudicase, y por no haberlo comprendido en el padrón y lista que contienen las 20 familias a la obra presente del río [sus]pendimos hasta dar cuenta de los presentes señores comisionados, como lo hacemos en cumplimiento de la obligación que nos incumbe y orden que se nos comunicó.
6. Siguiendo por el mismo rumbo y a orillas del río [a] la otra parte midieron otros 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas que, con las 30 000 [180f] de largo y las 1 000 por la otra cabezada, completan la porción destinada a cada individuo. No se comprendió en esta estancia rancho ni terreno beneficiado, pero salió don Tomás Cuéllar, el mayor, pidiéndola por no causar perjuicio a tercero, ni desearla, o repetirla a otra persona, a que le expresaron se hiciese cargo de ella que a[l] no disponer los señores comisionados por el justo motivo que les moviese lo contrario, se le dejaba adjudicada en virtud de la orden con que proceden.
7. Contigua a la susodicha donde dejaron su zanja para señal al mismo rumbo, y a orilla del río, midieron otros 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas y, con 30 000 de largo y otras 1 000 por la otra cabezada, ajustan la porción destinada en particular; no comprende ésta rancho ni beneficio alguno. No hubo quién la pidiese y quedó vacía señalada con zanja al extremo opuesto.

8. Consiguiente a ésta, al mismo rumbo del sur y orilla del río midieron otros 20 cordeles que hacen dichas 1 000 varas mexicanas que, con las 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, componen la nominada porción; no comprende este rancho ni tierra de particular. No se reclamó y se dejó en la conformidad del antecedente señalado.
9. Luego echaron los 20 cordeles, que hacen 1 000 varas mexicanas, y con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada componen la porción prevenida. Quedó vacío por no haberse reclamado.
10. Del mismo modo echaron los 20 cordeles que hacen [180v] 1 000 varas mexicanas y, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, completan la porción prevenida. Quedó como los antecedentes por igual motivo.
11. En la propia forma, verificaron la misma medida que dejaron señalada, y vacía por lo susodicho.
12. Igualmente ejecutaron lo mandado en punto de la medida que señalaron. Tampoco se ocupó para la misma razón.
13. Pegado a ésta al mismo rumbo y a orilla del río, echaron 20 cordeles que componen 1 000 varas mexicanas y, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, completan lo que a cada uno se aplicó, zanjaron sus extremos y dentro se comprendió una estancia con terreno beneficiado por don Pedro García, según lo dedujo, y asintieron los circunstantes, y consta al declarante José Prudencio García, enteráronle de lo prevenido para que se hiciese cargo de él, no disponiéndose lo contrario, de que se dio por muy contento y satisfecho.
14. Asimismo continuaron por el rumbo, y a orilla del río, midiendo otros 20 cordeles, que componen 1 000 varas mexicanas que, con 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada, componen la porción destinada; señalaron sus extremos, y dentro se halla un rancho de Salvador González Hidalgo con terreno beneficiado. Así lo expresó con los circunstantes, y consta a Prudencio García. Le hicieron cargo para que lo cuidase si no se resolvía otra cosa.
15. Enseguida midieron otros 20 cordeles a orilla del río compuestos de 1 000 varas mexicanas, y con 30[181f]000 de largo, y 1 000 por la otra cabezada componen la porción asignada a cada individuo. La demarcaron y en ella no se comprende alguna estancia ni rancho. Pero salió Joaquín Cavazos, uno de los vecinos de la otra parte pidiendo se le dejase. Que tomaría en ella su aplicación, en que condescendieron los declarantes en virtud de la orden con que procedían, si por los señores presentes no se dispusiese lo contrario.
16. Unido al de arriba, echaron los 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas y, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, componen la citada particular porción; señalaronla, y aunque dentro no comprende estancia ni beneficio, salió don Blas de Jesús Sánchez, morador en la villa, pidiéndola

- en satisfacción de su parte, respondieron los declarantes [que] se la concedían en virtud de la orden con que operaban.
17. Midieron junto al de arriba 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas y, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, componen la citada porción particular. Señalaronla. No comprende beneficio ni la pidió sujeto alguno, por lo que se dejó vacía.
 18. Enseguida midieron igual porción; tampoco comprende beneficio ni se pidió y también quedó vacía.
 19. Continuando su encargo por el mismo rumbo, y a orilla del río echaron el cordel midiendo 20 que hacen 1 000 varas mexicanas que, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, componen la parte que a cada individuo se aplicó. No hay beneficio alguno y por no reclamarse quedó vacía.
 20. Siguieron el mismo orden de medida según lo prevenido y completaron la particular porción sin comprender beneficio. No se pidió y asimismo quedó vacía.
- [181v] 21. Subsiguiente a éste se midieron los mismos 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas y, con las 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada, componen la porción que les está asignada a cada individuo. Señalaronla; tampoco tiene beneficio ni hubo quién la pidiese.
22. Al mismo rumbo y a orillas del río, echaron sin intermed[i]o y formaron otra medida compuesta de las varas mexicanas antecedentes. No comprende rancho ni cultivo, quedó desocupada por no haberse pedido.
 23. Asimismo midieron otras tantas varas contiguas, que señalaron; tampoco comprende cultivo ni beneficio. No se pidió y quedó vacía.
 24. Que echaron 20 cordeles y hacen 1 000 varas mexicanas y, con 30 000 de largo y otras 1 000 por la cabezada opuesta, completan la porción destinada. Señalaronla y, por no haberse deducido derecho ni comprender cultivo, quedó también vacío.
 25. Que prosiguiendo el rumbo, y a orillas del río, midieron los mismos cordeles que hacen dichas 1 000 varas mexicanas, añadiendo otros cuatro para la satisfacción de 5 000 varas incluidas en los ejidos, que indispensablemente faltarán en lo largo y, juntas con las 1 000 antecedentes, 25 000 de largo y otras 1 200 por la otra cabezada, componen porción y súplenlo incluso en dichos ejidos. Señalaronla y salió don José Tomás Cuéllar pidiéndola, por quedar colindando con su pariente don José Martínez, a que condescendieron los declarantes con arreglo a la orden que se les comunicó.
 26. Del mismo modo, midieron otros 24 cordeles [182f] a la propia orilla y rumbo que hacen 1 200 varas que, con 25 000 de largo y 1 200 por la otra cabezada, completan la porción demarcada tras de los ejidos; señalaronla y en ella se comprende un rancho o estancia de José Martínez de Sotomayor, quien instó [a que] se le dejase para el logro de lo beneficiado, en que consentimos en virtud de lo prevenido.

27. Enseguida echaron 24 cordeles, que hacen 1 200 varas, a orilla de los ejidos y, con 25 000 de largo y 1 200 por la otra cabezada, completan porción. Señaláronla, y dentro de sus términos hay rancho beneficiado por Antonio López, según él lo expuso, y asintieron los circunstantes constándole a José Prudencio García, por cuyo motivo de pedido por el beneficiante se le dejó.
28. Asimismo echaron otros 24 cordeles que hacen 1 200 varas mexicanas y, con 25 000 de largo y hacen 1 200 por la otra cabezada, completan porción; en el ancho de ella se comprende un jacalillo con terreno beneficiado, a que dedujo propiedad Nicolás Campos, de quien afirmaron los circunstantes y sabe el [señor José] Prudencio García [que] es motivo por [el] que se le previno a su instancia cuidase de esta porción con arreglo a lo ordenado.
29. Y luego por no poderse completar porción suficiente de los ejidos pasaron continuando el mismo rumbo a la orilla del río dejando en hueco el término demarcado, en donde hace una gran vuelta que comprende y cabe en los ejidos, pero la citada ensenada, y un arroyo que llaman del Coyote, cierran el término y no permiten ni dan lugar a otros, y por lo mismo siguiendo como queda dicho, midieron 20 cordeles que [182v] hacen 1 000 varas mexicanas que, con 30 000 de largo y 1 000 de la otra cabezada, ajustan la porción asignada principiada desde el distrito de dichos ejidos; señaláronla, a la que dedujo Joaquín Gutiérrez corresponderle por tener su habitación y rancho inmediato como que vive en compañía de José Martínez; pero no habiéndole alistado en la copia que se les ha dado, sacada del padrón, suspendieron su deliberación hasta dar cuenta a los señores cómo lo hacen para que determinen lo más conveniente.
30. Inmediata a la porción de arriba echaron otros 20 cordeles que son 1 000 varas mexicanas y, con 30 000 de largo y un 1 000 por la otra cabezada, componen porción. Señaláronla y dentro sus términos hay un rancho, que expuso Francisco Xavier Uribe ser suyo, en que convinieron los circunstantes. Pidiolo y se le dejó conforme lo prevenido.
31. Midieron sin intermedio otros tantos cordeles que hacen dichas 1 000 varas al mismo rumbo que, con 30 000 de largo y las 1 000 por la otra cabezada, completan dicha porción. Dentro no hay beneficio alguno pero la pidió Juan Guerra, por vivir inmediato a dicho Uribe. Se le dejó en virtud de lo prevenido, habiéndola antes señalado.
32. Siguiéron echando los mismos cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas por la orilla del río que, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, completan porción a que pidió Blas Treviño, por vivir [183f] inmediato, y se la concedieron bajo el mismo precepto.
33. Asimismo, habiendo medido otra porción completa compuesta de 1 000 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo, que también baja al río, la pidió Gervasio Badillo. Se le dejó conforme a lo mandado.

34. Igualmente completaron otra porción de 1 000 varas por cada cabezada y 30 000 de largo señalada, como todas, con zanja a la orilla del río que, a instancia de Francisca Díaz Uribe, viuda, se la aplicó conforme lo prevenido.
35. Que continuaron midiendo la porción correspondiente a cada individuo y completaron en 1 000 varas mexicanas por cada cabezada, y con 30 000 de largo, la que pidió Luis Francisco de Uribe, por vivir inmediato con su padre. Señaláronla a la orilla del río, como las demás, y se le dejó no alterando lo mandado.
36. Bajaron ejecutando la misma medida que ajustaron con 20 cordeles de 1 000 varas mexicanas por la orilla del río que, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, completaron la parte que a cada uno toca. Señaláronla a dichas orillas, y aunque salió Juan Diego Treviño pidiendo su adjudicación, lo rehusaron por no estar comprendido en los 24 vecinos dados en lista hasta dar cuenta a los señores comisionados, como lo hacen.
37. Y siguiendo en su encargo midieron otra porción compuesta de 1 000 varas mexicanas por cada cabezada que, con las 30 000 de largo, la hacen completa. Señaláronla junto al río. Y en sus términos tiene Carlos Mendiola un rancho beneficiado [183v], según expuso. Clamó [que] se le adjudicase y asentimos a ello, arreglándonos a lo mandado.
38. Pasaron el mismo cordel a orillas del río y completaron con 20 000 varas mexicanas que, con las 30 000 de largo y otras 1 000 por cada cabezada, ajustan la porción asignada a cada individuo. Señaláronla, y de pedida por Juan Mendiola, se le dejó bajo la orden con que procedían.
39. Midieron a orillas del mismo río otras 1 000 varas mexicanas que con las 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta, completan la porción determinada. Zanjáronla por señal, y de pedida por Juan Esteban Bosque, se le dejó bajo la venia de los señores comisionados.
40. Prosiguiendo el rumbo, y a orillas del río ajustaron otra porción medida por dichas orillas e hicieron 1 000 varas mexicanas que, con 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta, la completan, la que zanjaron por señal, y de pedida por Martín Morales se la dejaron bajo la orden con que procedían.
41. Continuaron al sur y orilla del río y echaron 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas que, con 30 000 de largo y 1 000 por cada cabezada, componen porción justa. Señaláronla con zanja, y aunque José Antonio Martínez, delante los circunstantes, clamó [que] se le adjudicase, no asintieron hasta dar parte a los presentes señores por no hallarlo en la lista de los vecinos.
42. Inmediata a esta porción, a orilla del río, midieron [184f] 20 cordeles, que hacen 1 000 varas mexicanas y, con las 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta, completan la porción que se adjudica a cada individuo. Señaláronla con zanja y en sus términos tiene rancho beneficiado Marcos Mendiola, que pidió su aplicación en que a vista y de convenir los circuns-

tantes y constar al declarante, José Prudencio García, se le dejó en la conformidad prevenida.

43. Y finalmente midieron contigua a la de arriba otra completa de 1 000 varas mexicanas que, con 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta, la completan. Demarcaron con zanja y a orilla del río, y su distrito comprende un rancho beneficiado por Pedro Mendiola, quien la pidió y se le dejó bajo la orden comunicada.

Las cuales partes y porciones han medido, señalado y demarcado, según y cómo en cada una dejan dicho y asentado y han procedido en su destino del mismo modo, arreglándose a la lista de los vecinos empadronados de la otra parte del río. Y a lo que por los presentes señores comisionados se les había comunicado y mandado *in voce*,⁴ y por resoluciones y autos que se les hicieron saber, sin que tengan o se les ofrezca cosa que añadir y decir en el asunto, sólo que hacia el rumbo del sur, desde la última medida, que es la 43, dejaron y quedan tres leguas, a su entender y alcanzar, vacías, donde se pueda verificar (llegado el caso) pueblo de indios, o en el de congregarse, darles o asignarles suficiente terreno para su cultivo y beneficio [184v], según el fin y mente de dichos señores presentes, y en las medidas vacías se pueden ocupar otros pobladores que entren o se agreguen. Y es lo que declararon afirmándose y ratificándose en todo, firmó don Domingo Taboada y no el José Prudencio García, porque expresó no saber. Hacémoslo nosotros con los testigos de nuestra asistencia.

[Juan Fernando de]
Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

Domingo Taboada
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán
[Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

SIGUEN LAS MEDIDAS POR ESTA PARTE DEL RÍO

En la propia villa, a 25 días del propio mes y año, los agrimensores nombrados comparecieron a nuestra presencia y delante de los testigos de asistencia, y dijeron haber pasado la tarde del día 21 a dormir en lo último del territorio asignado y demarcado por términos de esta dicha villa, por el rumbo del norte, donde llaman la Cañada de los Jaboncillos, con el ánimo de dar allí principio a la división particular en la conformidad prevenida. Y según lo ejecutaron en la

⁴ De viva voz.

otra parte del río y puesto en efecto la mañana del 22, comenzaron su encargo por el orden y modo siguiente:

1. Desde la demarcación que concluye dichos términos echaron 20 cordeles a orillas del río que hacen 1 000 varas mexicanas que, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada [185f], ajustan la porción destinada a cada individuo. Señalaronla con zanja y quedó vacía.
2. Continuaron con otra por el mismo rumbo, corriendo de norte a sur, y señalaron las 1 000 varas mexicanas a orillas del río. No tiene beneficio ni se pidió.
3. Otra, asimismo, completa y medida del mismo modo, contigua a la de arriba, también señalada, quedó vacía por no haberse pedido y está sin beneficio.
4. Otra medida y demarcada a la orilla del río, quedó desocupada.
5. Otra, seguida en el mismo rumbo a orilla del río, medida y demarcada, quedó vacía.
6. Otra contigua, formada de iguales cordeles y varas demarcadas, tampoco se ocupó.
7. Otra por el mismo rumbo y orilla, y señalada sin beneficio, no se ocupó.
8. Otra, que dejaron demarcada después de medida, como las antecedentes, y sin ocuparla, porque no se pidió.
9. Otra, al mismo rumbo, compuesta de iguales varas que las de arriba, demarcose y quedó vacía.
10. y 11. En otra que principiaron la medida, reconocieron un rancho con labor y beneficio, expresaron los circunstantes y se aseguró el declarante, José Prudencio García, ser del capitán de esta villa, don Tomás Sánchez, motivo por que echaron 40 cordeles que hacen 2 000 varas de ancho que, con 30 000 de largo y 2 000 por la otra cabezada, ajustan dos porciones que los presentes señores comisionados le han conferido como tal capitán, las que quedaron demarcadas a orillas del río.
12. Siguieron midiendo otra, y para ella 1 000 varas mexicanas a orillas del río que, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, se completó. Quedó demarcada y pedida por Santiago Sánchez, hijo de dicho capitán.
13. Se midió otra contigua a la antecedente y, de ajustada con 1 000 varas por cada cabezada y 30 000 de largo, se demarcó por los declarantes a orillas del río. Pidiola José Miguel García, a quien la dejaron en virtud de la orden con que procedían.
14. Enseguida demarcaron otra a orillas del río, compuesta de 1 000 varas por cada cabezada y 30 000 de largo. Se hizo cargo de ella José Guajardo, que la pidió.

15. Ajustaron otra con las propias varas mexicanas por cada cabezada y las 30 000 de largo. Corresponde al declarante José Prudencio García, mediante la gracia que a cada uno se hace. Demarcose.
16. Continuaron en otra y, de medida con 1 000 varas por cada cabezada y 30 000 de largo, la ajustaron y demarcaron por la orilla del río. Pidiola don Domingo García Naveira por quedar inmediato a su suegro, que es el declarante José Prudencio García, quien tiene en la antecedente estancia y terreno beneficiado.
17. Siguieron el rumbo y midieron otra de 1 000 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo. Demarcose, y a instancia de José Cristóbal García, se le dejó como a los demás.
18. Continuaron midiendo otras 1 000 varas mexicanas a orillas del río que, con 30 000 de largo y 1 000 por la otra cabezada, ajustose, demarcose y, de pedida por José de Bustamante, se le dejó.
19. Enseguida midieron otra de 1 000 varas mexi[186f]canas por cada cabezada que, con 30 000 de largo, la completaron. Demarcose a orillas del río y se dejó a Joaquín García, que la pidió.
20. Prosiguieron en otra que midieron y demarcaron a orillas del río. Completose con 1 000 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo. Quedó aplicada a Bautista García, que la pidió.
21. Midieron otra de 1 000 varas mexicanas por cada cabezada que, con 30 000 de largo, completaron. Quedó zanjada a la orilla del río, y por Leonardo García, que la pidió.
22. Otra, también con 1 000 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo, que demarcaron a la orilla del río y a instancia de doña María Jesús Sánchez, se la dejaron, teniendo en la memoria la súplica que hizo a los señores presentes comisionados.
23. Otra al mismo rumbo de 1 000 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo. Quedó demarcada a orilla del río y [se adjudicó] a Leonardo Sánchez, que la pidió por tener en sus términos un rancho y tierras beneficiadas.
24. Otra medida y demarcada a orilla del río, que compusieron de 1 000 varas mexicanas y 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta en su distrito, tiene una estancia beneficiada Toribio Rodríguez, quien pidió su adjudicación.
25. Otra que demarcaron a orilla del río, habiéndola medido con 20 cordeles que hicieron 1 000 varas mexicanas, 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta, se hizo cargo de ella Juan Francisco García, que la pidió.
26. Otra compuesta de 1 000 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo, demarcándola a orilla [186v] del río, y comprende su medida un

- rancho, a que dedujo derecho por su beneficio Agustín Sánchez, y se le encargó con arreglo a lo prevenido.
27. Otra, ajustada con 1 200 varas por cada cabezada y 30 000 de largo, señalaronla a orillas del ejido. Quedó a doña María Gertrudis Sánchez, que la pidió.
 28. Otra que toca en los ejidos, principiando en la antecedente por cuyo motivo echaron 24 cordeles que hacen 1 200 varas mexicanas que con 30 000 de largo y 1 200 por la cabezada opuesta la completan, supliendo la falta de las 5 000 varas de largo. Quedó señalada por la parte de dichos ejidos y a Eugenio Martínez, que la pidió.
 29. Otra, concluida con 1 200 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo, demarcose en la parte que toca a los ejidos y en ella tiene Juan Bautista Villarreal estancia beneficiada. Pidiola y se le dejó.
 30. Otra completa que midieron, y demarcaron pegada a los ejidos, tiene 1 200 varas por cada cabezada y 30 000 de largo. Comprende estancia a que dedujo derecho José Francisco Córdova Moreno. Se le dejó.
 31. Otra, en que midieron 24 cordeles que hacen 1 200 varas mexicanas por cada cabeza, y con 30 000 de largo la ajustan, demarcose por la parte de ejidos. Comprende una estancia beneficiada por don José Treviño, quien la repitió y se le dejó.
 32. Otra compuesta también de 24 cordeles que hacen 1 200 varas mexicanas con 30 000 de largo y 1 200 por la cabezada opuesta la ajustan. Demarcose pegada a los ejidos y pidiola Antonio Treviño, y se le confirió.
 - [187f] 33. Otra, ajustada con 1 200 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo, demarcose pegada a los ejidos y quedó a José Dionisio Treviño, que la pidió.
 34. Otra, medida a dos, digo, 1 200 varas por cada cabezada y con 30 000 de largo, se completa. Demarcose por los ejidos y se dejó a José Antonio Díaz, que las repitió.
 35. Otra, completa y ajustada con 1 000 varas mexicanas por cada cabezada 30 000 de largo, demarcose a orillas del río siguiendo el rumbo de norte a sur. En su distrito tiene José Miguel Díaz una estancia beneficiada, quien la repitió y se le dejó.
 36. Otra, medida a orillas del río con 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas y juntas 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta la ajustan, quedó a Laureano Salinas a su instancia.
 37. Otra, compuesta y ajustada con 1 000 varas mexicanas, 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta, repitiola José Bartolo Chapa y se le dejó.
 38. Otra, medida por el mismo rumbo y demarcada a orilla del río, compuesta y ajustada con 1 000 varas mexicanas y 30 000 de largo, las 1 000 por cada cabezada, pidiola Tadeo Sánchez y se le adjudicó.

39. Otra, ajustada con 1 000 varas mexicanas por cada cabezada, 30 000 de largo, demarcose a orillas del río, y quedó por de José Antonio Nazario, que la pidió.
40. Otra, medida a orillas del río, con 20 cordeles que hacen 1 000 varas mexicanas, 30 000 de largo y 1 000 por la cabezada opuesta, la ajustan. Pidiola Manuel García, a quien se dejó.
- [187v] 41. Otra, que midieron al mismo rumbo y demarcaron a orillas del río, consta de 1 000 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo. Pidiola Eugenio Rodrigo Rodríguez.
42. Otra, ajustada con 1 000 varas por cada cabezada y 30 000 de largo, demarcose a orillas del río y, de pedida por Eugenio Sánchez, se le ha dejado.
43. Otra, que se completó con 1 000 varas mexicanas por cada cabezada y 30 000 de largo, quedó de José Cayetano de la Garza por haberla pedido.
44. Otra, medida por el mismo rumbo y demarcada a orillas del río, concluyose con 1 000 varas por cada cabezada y 30 000 de largo. Aplicose a José Manuel Albino Martínez.
45. Otra, compuesta de 1 000 varas por cada cabezada y 30 000 de largo, la midieron y demarcaron a orillas del río. Se dejó a José Tomás de Uribe.
46. Otra, al mismo rumbo y demarcada a orilla del río, que formaron de 1 000 varas medidas en dicha orilla y con 30 000 de largo y por la cabezada opuesta 1 000, se completa. No contiene beneficio ni hubo quien la pidiese y en este modo figura rumbo, demarcación e igual medida, continuaron dividiendo y separando las porciones hasta el paraje nombrado cañada de San Andrés, donde termina la demarcación del distrito asignado a esta villa por el rumbo del sur. Y quedan por ocupar 14 contadas desde el número 46 hasta el 59, inclusives. Y aunque notaron [188f] falta de algunos individuos empadronados, y dados en lista por de esta parte del río, que no presenciaban y acudían a las medidas, y demandar sus porciones informados del motivo, hallaron que Juan Diego Treviño, José Antonio Martínez y Blas Jesús Sánchez las han tomado en la otra parte del río. Y aun a los dos primeros respondieron los declarantes al tiempo que ejecutaron su encargo allí, suspendían la aplicación hasta dar parte a los presentes señores por no comprenderles aquella lista y padrón. Que a Pedro de Alcántara se le desterró de esta villa con toda su familia. Que a Pedro Salinas, [a] José Cayetano Salinas, [a] Diego Faz, [a] Dionisio Durán y [a] Cayetano Peña no se les aplicaron por no haber concurrido, causado de que no piensan permanecer en esta dicha villa, antes sí retirarse muy en breve y no las quieren. Que Pedro Rodríguez tampoco las solicitó y éste consta al declarante José Prudencio García, haberse avecindado en febrero próximo pasado y está celibato. Y quitadas de las 43 familias dadas en lista, 10 en la conformidad susodicha, quedan en 33 y añadiendo a doña María Jesús

Sánchez, que últimamente ocurrió a dichos señores presentes y a José Bartolo Chapa, alistado, pero sin número, casado y vecindado, hacen 35, cuyas porciones con las vacías midieron, señalaron y adjudicaron, según y cómo a cada una dejan depuesto y asentado, arreglándose en todo a las resoluciones y preceptos superiores. Y a este tiempo, habiendo venido a nuestra presencia los cinco sujetos arriba expresados, convocados de mandato mío, don Juan Fernando Palacio, les exploramos sobre el motivo [188v] de no haber tomado sus porciones de tierras, quienes manifestaron no haberlas solicitado por no convenirles y ser su ánimo ausentarse de esta villa, lo que presenciaron los mismos agrimensores, que en todo lo arriba dicho y declarado en punto a su encargo se afirman y ratifican. Expresan haber ocupado los días 22 y 23, sin la ida y vuelta a esta villa que hicieron el 21 y 24. Firmó don Domingo Taboada y no José Prudencio García, porque expresó no saber. Hacémoslo nosotros con los de asistencia. Entre renglones= Ajustose 200 = vala.

[Juan Fernando de]
Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]
Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

Domingo Taboada
[Rúbrica]

MEDIDA DE LA PLAZA

Y luego pasamos con los mismos agrimensores a reconocer el sitio a propósito para plaza, solares y edificios a ella correspondientes y en un llano que al presente dice en medio de la población, dispusimos su forma prolongada en cuadro. Y considerando el número de vecinos y a que en lo sucesivo puede aumentarse, completamos por suficiente 100 varas mexicanas de largo y 80 de ancho, en las que entran 20 por cada una de sus cuatro esquinas ocupadas para la salida de sus respectivas calles, con el ancho cada una de 10 varas. A fin de que con desahogo y sin riesgo se pueda libremente entrar y salir a caballo (común ejercicio del [189f] país), así se midió y demarcó con estacas visibles y seguras. Asignamos por las dos cuadras que miran al norte y sur, cuatro solares compuestos de 20 varas de frente y 40 de fondo para la mayor comodidad de sus dueños y que fabriquen sus corrales y patios donde tengan y encierren los ganados y caballos de servicio. Y por las dos restantes que dicen a oriente y poniente, se levantarán y construirán en aquélla el templo o iglesia parroquial a que destinamos el terreno necesario y a un lado la casa del cura, quedando algún hueco de intermedio y en éste, casas reales, cárcel y habitación para la justicia o capitán.

Los demás solares deben seguir y continuar desde los de la plaza de igual frente y fondo en cuadras dispuestas y figuradas como las que de ella salgan y repartirse a los pobladores en el método y modo que abajo se prevendrá. Y para que conste esta diligencia, firmamos con el agrimensor don Domingo Taboada y los de asistencia. No lo hace José Prudencio García, porque expresó no saber.

[Juan Fernando de]	L[icenciado José]	Domingo Taboada
Palacio	Osorio [y Llamas]	[Rúbrica]
[Rúbrica]	[Rúbrica]	
De asistencia: [Vicente]	De asistencia: Federico	
Durán [Sanjurjo]	Lozada	
[Rúbrica]	[Rúbrica]	

AUTO

Habemos por adjudicadas las 64 porciones de tierras repartidas a los vecinos pobladores de la villa y su jurisdicción en ésta y en la otra parte del río, según y como dejamos declarado por auto del día 13 y expresan los agrimensores haber dado a los interesados al tiempo de las medidas, las 62 en propiedad como que se ocuparon y tomaron [189v] por individuos alistados y empadronados, y las dos restantes comprendidas en los números 5 y 29 de la otra parte del río por sujetos no conocidos ni puestos en lista, sólo en el usufructo, y todas con las cargas y condiciones siguientes: que cada uno ha de beneficiarla y fabricar casa en el solar que por suerte le tocare en el término de dos años, pena de perder uno y otro. Que en ningún tiempo las han de vender, trocar y enajenar a personas eclesiásticas y prohibidas por derecho bajo la misma. Que se han de posesionar en ellas dentro de dos meses contados desde el día de la publicación de éste, para cuyo efecto y ejecución de su contenido se dejará testimonio íntegro con inserción a la letra de las diligencias practicadas en este asunto y que asegure y resguarde el derecho de las partes archivándose por el capitán de verificada dicha posesión por sí, o (mediante sus indisposiciones, y avanzada edad) por el teniente electo por mí, don Juan Fernando [de] Palacio, poniendo mojones duraderos y conocidos en cada una de dichas porciones y sitios señalados por los agrimensores. Que su permanencia evite todo daño y agravio de tercero sin percibir por esta razón derechos, y repartirán los solares a todos los pobladores continuando desde los que corresponden a la plaza. Demarcados en el día de ayer, y de completo, el número tocante a los vecinos de que se compone la villa, se sortearán por el que entendiere en lo prevenido y el interesado sacará su suerte extendiendo, y asen[190f]tándolas por diligencia, y advirtiendo a cada uno la obligación de construir casa y de hecho remitirá testimonio que acredite su ejecución para agregar a estos autos, y no haciéndolo se tomará la providen-

cia que haya lugar. Los solares deben constar todos de 20 varas de frente y 40 de fondo, como los asignados en dicha plaza. Que en las demás porciones vacías acomode el justicia las familias que se agreguen con ánimo de subsistir en esta villa, señalándoles parte o porción que deban cultivar o beneficiar y solar para casa, pero no se les adjudicará en propiedad hasta que acudan a composición e impetrar título o merced al juzgado privativo de este reino por deberse reputar como reputamos realengas las porciones vacías comprendidas en el distrito de las 6 leguas asignadas a la villa y extinguida, cuanto a esto, la concesión o privilegio de nuevos pobladores, y las alistarán incontinenti con esta distinción. Y cuanto a las demás tierras sujetas a la jurisdicción de la villa hacia el río de las Nueces, extra las asignadas, usen las partes del mismo recurso, lo que debe ejecutar el capitán respecto la estancia que beneficiada tiene, distante de aquí como 20 leguas. Que los pobladores quedan sujetos como hasta aquí a la defensa natural en caso de invasión con sus armas y caballos, y aun ahora les importa más la propiedad de sus bienes. Y para que se promueva con el celo y exactitud requerida el aumento y bien público, elegirán a fin de cada año un procurador general que mire y defienda la común causa y, con ins[190v]tancia, pida que los pobladores cumplan, a los plazos arriba dichos, lo determinado con apremio y de lo contrario experimenten la pena impuesta, y también dos diputados regidores que coadyuven y fomenten el adelantamiento juntos con el justicia y esta elección se hará convocados los vecinos, y servirán dichos empleos los que salgan por mayor número de votos. Y ante todas cosas, se dedicarán con mucha diligencia y cuidado a exigir y levantar templo en el sitio señalado donde Dios, con la mayor reverencia y culto, sea venerado, aplicando a tan piadoso y cristiano fin, siendo preciso parte de las tierras destinadas para propios de la villa que, cultivadas y beneficiadas, recogido su producto, se expendá y divierta en dicha fábrica. Y por ahora entre también el estipendio que se perciba por el pase de la canoa que navega frente de la villa depositándolo con seguridad, la que declaramos común y propia de ella, motivo por que sus vecinos y moradores no deben satisfacer derechos del pasaje y sí quedar, como quedan, responsables a su manutención. Y a los que transiten de afuera regulamos por cada cabeza dos reales, y uno por tercio de flete. Y de concluida dicha obra, se depositarán sus efectos para otra que sea necesaria y conveniente al común, no distribuyéndolos sin acuerdo del justicia, diputados y procurador general. Todo lo que celen y cuiden con el esmero que pide asunto tan importante al mejor estar y [191f] público acrecentamiento, entendidos de que, contraviniendo la más leve cosa arriba prefinida, serán responsables y se les hará cargo en residencia siempre y cuando se expida por su majestad o por el Superior Gobierno. Así lo proveímos y firmamos, con los de nuestra asistencia, en Laredo, a 26 de junio de 1767.

Juan Fernando Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas
[Rúbrica]

De asistencia:
Vicente Durán Sanjurjo
[Rúbrica]

De asistencia:
Federico Lozada
[Rúbrica]

PUBLICACIÓN

En la misma villa, a 28 días del expresado mes y año. Convocados y juntos los vecinos que la componen, se les hizo saber y leyó el auto antecedente y enteró de las diligencias contenidas en este cuaderno, de manera que lo entendieron, sin que hubieren reclamado ni hecho contradicción a la más leve cosa y pormenor. Hicimos cargo de todo al capitán don Tomás Sánchez y a don José Martínez de Sotomayor, nombrado en sus ausencias, y enfermedades, quienes menudamente examinaron e indagaron su obligación, dándose por entregados del testimonio íntegro para con arreglo al ejecutar lo que previene, y hecho, archivarlo, que sirva su custodia de resguardo a los interesados. Firmaron los dos con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia:
[Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio y [Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia:
Federico Lozada
[Rúbrica]

Tomás Sánchez
[Rúbrica]

José Martínez de
Sotomayor
[Rúbrica]

[191v] AUTO

Hágase saber al apoderado de don José Vázquez Borrego y su lugarteniente la providencia dada en el día 9 del próximo mes pasado, a fin de que no perturbe y moleste a los vecinos de Laredo en la asignación y repartimiento de tierras, acabada de practicar, y teniendo que deducir o alegar (no contentándose con el resto que excede la porción de merced aprobada por el Superior Gobierno), lo ejecute, que se le oirá como en aquél dejamos prevenido. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia, y queriendo testimonio se le dejará. Dolores y julio 1o. de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN

Incontinenti hicimos leer el auto que da principio a este cuaderno con el antecedente, a don José Vidaurri, apoderado de don José Vázquez Borrego, y le enteramos del repartimiento de tierras. Y en vista de todo, dijo: lo obedece ciegamente de que dará parte al citado don José Vázquez para su cumplimiento. Respondió y firmó con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de]
Palacio
[Rúbrica]

De asistencia
[Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia
Federico Lozada
[Rúbrica]

José Fernando de Vidaurri
[Rúbrica]

[192f] Señor gobernador y mariscal de campo
Señor

Doña María de Jesús Sánchez, viuda de José Rodríguez, vecino que fue de Monterrey, y hoy vecina y pobladora de esta villa de San Agustín de Laredo como más al lugar en derecho y al mío convenga ante la grandeza de vuestra señoría, parezco con la mayor veneración y digo que por cuanto ha llegado a mí noticia el que no estoy mencionada en el apunte del padrón que a vuestra señoría hicieron presente del vecindario de dicha villa, y siendo yo una de las familias que estoy avecinada y con familia crecida de seis huérfanos, suplico a la grandeza de vuestra señoría se digne de mandar [que] se me señale para mi morada y ganado otra tanta tierra como a uno de los vecinos, tierras en que puedan agostar, de lo que [que]daré agradecida y recibiré bien y merced y obrará en caridad. Por todo lo cual a vuestra señoría pido y suplico [que] se sirva hacer en todo como [192v] pido, que es justicia la que imploro, juro no ser de malicia este mi escrito y en lo necesario, etcétera. Y por no saber firmar, rogué a don Fermín de Galarza [que] firmara por mí. Entre renglones (tierra) [sic].

Fermín de Galarza
[Rúbrica]

Señor

En vista del decreto de vuestra señoría, que antecede, debo decir a vuestra señoría que es cierta la asistencia de la dicha doña María de Jesús Sánchez, viuda de don José Rodríguez, desde el mes de febrero de este presente año, que fue

cuando vino a esta villa llevada de su indigencia, al amparo de varios hermanos suyos que hay de vecinos en esta villa y de su madre, viuda también. Si vuestra señoría gustase hacerle la caridad que pide ésta en los términos que expreso. Laredo y junio 20 de 1767.

Bachiller Juan José de Laphitaverri [sic]
[Rúbrica]

Laredo y junio 20 de 1767

Téngase presente a esta parte en el repartimiento de tierras, en cuyo caso se le aplicarán las que como a vecino le corresponden.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

AUTO

Hágase saber a los agrimensores la resolución antecedente, para que [193f] a su tiempo le den efectivo cumplimiento. Proveído por los señores comisionados en Laredo, a 20 de junio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]
De asistencia:
[Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]
De asistencia:
Federico Lozada
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN

Y luego hicimos saber lo arriba dicho a los agrimensores don Domingo Taboada y José Prudencio García, quienes dijeron [que] cumplirían su tenor. Firmó aquél y no éste. Hicimoslo nosotros con los de asistencia.

Domingo Taboada
[Rúbrica]

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José]
Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]
Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

[193v, en blanco.]

[194f] Don José Vázquez Borrego, en la mejor forma de derecho, digo que vuestra señoría fue servido de prohibirme la capitania que os tenía [sic] como co[n]sta de la carta que se sirvió mandarme con fecha de 3 de julio, dejándome sólo la de mis sirvientes y aumento tan limitado que me manda vuestra señoría que, en las cosas graves, se ocurra al capitán más inmediato y en la comandancia. Que sólo entienda en las cosas de guerra, cuya orden obedezco, y estoy pronto a observar según y como la superioridad de vuestra señoría me manda, y estando al presente estas fronteras en paz, y no teniendo en qué usar la comandancia, es visto [que] es inútil mi persona en estas colonias. Y añadiéndose esto, el haberme vuestra señoría privado de mis tierras, particularmente el potrero que tanto dinero me costó. Y quedando totalmente imposibilitado de poder mantener los bienes que tengo así de caballada, mulada, burrada, ganado mayor y bollada [sic], tan ceñido que es imposible poderlo mantener, me hallo precisado a sacar dichos bienes, pues habiéndose servido vuestra señoría de adjudicarle a la villa de Laredo 140 sitios de ganado mayor que comprenden las 100 leguas por cada viento y medidas cinco de ellas sobre mis tierras, no me queda otro recurso más que, puesto a las plantas de vuestra señoría, suplicarle se sirva de mandar se me dé el término de una. En consideración de que es preciso [194v] a la parte donde se mudaren las tres estancias hacer corrales y las mismas oficinas que hay en dichas tres estancias, el mucho tiempo que es menester para juntar los muchos bienes que hay en ellas, el impedimento de este río Grande que se hace preciso pasar cuando hay vado para ello, cuyas circunstancias consideradas de la alta comprensión de vuestra señoría hallará ser preciso y no vicioso el auto que pido y que en este tiempo a los [vecinos], a quien vuestra señoría lo [ha] adjudicado no lancen ni avienten ni perjudiquen dichos mis bienes, pues de hacerlo protesto deducir lo que en derecho me convenga, y más cuando no necesitan de dichas mis tierras, pues me persuado [de] que ni la numerosísima ciudad de México tiene otras tantas y que las muchas que les [asignaron] pudieran darle mucho útil a su máxima por medio de su juzgado privativo de tierra, por todo lo cual a vuestra señoría pido y suplico sea servido de mandar [que] se me dé el dicho término de un auto para poder sacar mis bienes y se me devuelva este escrito original con lo a él proveído para ocurrir a la [instancia] y justificadísimo proceder del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España, para que, si no por mis títulos, méritos y dilatada posesión, por su juzgado privativo de tierra, componer con su majestad las que precisamente necesite, haciéndome el cargo de que por todas estas tierras no habrá sujeto que pueda comprarme lo que tengo, pido

justicia y juro en toda forma de derecho no ser de malicia este mi escrito y en lo necesario, etcétera.

José Vázquez Borrego
[Rúbrica]

Revilla, 14 de julio de 1767.
Pase al licenciado don José de Osorio.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]

[195f] Señor gobernador:

La instancia antecedente de don José Vázquez Borrego se reduce a impetrar término de un año para quitar sus bienes de los potreros que antes reputaba propios y ahora, por urgencia, se adjudicaron a la villa de Laredo. Parece, según lo que propone, se admira de la cantidad destinada para dicha villa, y aunque pudo equivocarse en la suma de 140 sitios que nombra no haciéndose el cargo de que las poblaciones necesitan sus ejidos, dehesas, pastos y propios, y que al término demarcado para este fin, en Laredo llegaban antes las tierras que dice suyas y que su majestad las tiene especialmente recomendadas y está prevenido [que] se les reparta sin escasez, dejando las competentes para congregación o pueblo de indios. Debió reflexionar el don José de que siendo un solo particular gozaba 50 sitios de ganado menor, y 25 de mayor, aquéllos sin confirmación, aunque se pidió. Y además las tierras realengas que median entre su estancia y el río de las Nueces, y si las quiere todas a orillas del río, es puramente desear el común perjuicio cuando los pueblos son más acreedores a que se le evite en lo posible, sobre cuyo particular la confusión que envuelve la merced que presentó, ya se dejó declarado lo bastante con arreglo al repartimiento [195v] de tierras hecho en Laredo. Y consta del cuaderno quinto formado para dicho asunto, como uno de los encargados a vuestra señoría en mi consorcio. Tampoco le asentó la declaración [resuel]ta por vuestra señoría, a consulta mía, sobre el modo de conocer con el pretexto de su comandancia y únicamente se redujo a prevenir [que] no se entrometiese jurisdicción ajena en materias judiciales, como cosa extraordinaria e irregular el que pudiese estar autorizado suficientemente para juez de apelaciones. En cuanto a su pretensión puede vuestra señoría concederle el término de seis meses, dentro del cual, sin perjuicio de la posesión mandada dar a los de Laredo, mude sus bienes de las tierras que se les adjudicaren por ser competente, mediante son muebles bienes. Y



para ello se le libre testimonio con inserción de su escrito, de cuyo origi[nal] pide [d]evolución, y éste se agregue al quinto cuad[er]no que trata dicho repartimiento. Es mi dictamen *salvo meliori*. Revilla, 14 de julio de 1767.

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

Suscribo el dictamen antecedente y júntese a los au[tos] que pertenece. Fecha *ut supra*.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]